

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 2 de Octubre de 1957

No. 223

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2081

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense 2081

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Masaya.—(Concluye—3) 2082

SECCION JUDICIAL

Remates 2088
 Títulos Supletorios 2094
 Marcas de Fábrica 2095
 Terrenos Municipales 2096
 Aviso 2096

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Enrique Belli Chamorro y general Carlos Rivers Delgadillo, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Delgadillo Cole, Guerrero, Machado Sacasa, Núñez Matus, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y pasó a comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias de partidas hasta por la suma de Treinta y Siete Mil Córdobas (C\$ 37.000.00) en el ramo de Agricultura y Ganadería.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Hacienda por ausencia de los Honorables Senadores Rener y Sacasa, la Mesa nombró, para reponerlos mientras dure su ausencia, a los Honorables Senadores Zelaya C. y Abaunza E.

4o.—Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima dentro de diez minutos.

Luis Manuel Debayle,
 Presidente

Enrique Belli Ch. Carlos Rivers Delgadillo
 Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 1343

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor René Membreno Granados, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio y originario de Ahuachapán, República de El Salvador; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano Salvadoreño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Ahuachapán, El Salvador, como lo comprueba con el atestado legal, extendido por las autoridades de aquel país; y está así mismo justificado que conforme la Constitución de El Salvador, también son considerados salvadoreños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor René Membreno Granados, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndase certificación de la presente declaración, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1957.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de la Gobernación—Julio C. Quintana.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA

(Concluye ← 3)

	Annual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
53) Lecherías:			
a) De 1a. clase, con producción de más de 100 galones diarios	€ 10.00	€ 10.00	
b) De 2a. con producción de 50 galones diarios	5.00	5.00	
c) De 3a. con producción menor de 50 galones diarios	5.00	3.00	
Nota Importante:			
Este impuesto lo será cobrado al Agente expendedor en la ciudad o pueblos del Departamento cuando el propietario no resida en la ciudad o pueblo. Es obligado dicho expendedor a satisfacer ese impuesto al ser cobrado, so pena de cerrársele su agencia por medio de la autoridad competente.			
54) Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:			
a) De 1a. clase s/calif. de la Junta	20.00	20.00	
b) De 2a. « ídem	10.00	10.00	
55) Lotería de Tablitas:			
La Junta Local de Asistencia Social, con asistencia del Presidente de la Junta y del Tesorero de la misma, rematará cada año, el derecho de explotación de la Lotería de Tablitas, que actualmente funcionan en todo el Departamento de Masaya, pero si mejor conviene a sus intereses podrá darlas en arriendo o administrarlas por medio de empleados. En todos los casos se dará participación a la Contraloría del Acta de Remate o acuerdo respectivo.			
Letra «M»			
56) Minas:			
Por denuncia de cada mina de cualquier material o mineral			€ 20.00
57) Molinos:			
Movidos por cualquier fuerza motriz para moler granos tostados o cocidos, carnes, etc. por cada uno	5.00	5.00	
Letra «P»			
58) Panaderías:			
a) De 1a. clase que elabore diariamente 8 arrobas o más	10.00	10.00	
b) De 2a. clase que elabore diariamente menos de 8 arrobas hasta 4	5.00	5.00	
c) De 3a. clase que elabore diariamente menos de 4 arrobas	3.00	3.00	
59) Pedreras o Canteras en Explotación:			
Por cada una pagarán sus dueños un impuesto anual de	50.00		
60) Pensiones:			
O casa de huéspedes	5.00	5.00	
61) Préstamos:			
a) Con instrumento público o privado, sobre el total de lo prestado en cada mes, por cada millar, un córdoba o fracción de millar			1.00
Este impuesto lo deberá enterar el prestamista en los diez primeros días de cada mes siguiente en la Tesorería de la Junta. Los que se rezagaren al pago de este impuesto pagarán una multa como lo estipula el Arto. II fracción b) del impuesto del 1% so-			

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
bre ventas-			
El Registrador bajo la pena de \$ 100.00, de multa no inscribirá escrituras o documentos a favor del prestamista que no demuestre haber pagado este impuesto en el mes anterior sobre los préstamos que efectúe.			
Quedan exentos del pago de este impuesto, las habilitaciones con fines agrícolas y los préstamos en general que concedan los Bancos y Casas Bancarias debidamente autorizados.			
62) <i>Pulperías:</i>			
a) De 1a. clase s/calif. de la Junta	\$ 10.00	\$ 10.00	
b) « 2a. « ídem	5.00	5.00	
c) « 3a. « «	3.00	2.00	
d) « 4a. « «	Libre	Libre	
Letra «Q»			
63) <i>Queseras:</i>			
a) De 1a. clase s/calif. de la Junta	8.00	8.00	
b) « 2a. « ídem	5.00	5.00	
c) « 3a. « «	3.00	3.00	
Letra «R»			
64) <i>Refresquerías, Chicherías, Sorbeterías o Similares:</i>			
1a. En glorietas o parques	10.00	10.00	
2a. En el radio central	5.00	5.00	
3a. Fuera del radio central	3.00	2.00	
4a. Clase	Libre	Libre	
Si en ellas se expendieren licores o cervezas, pagarán también como cantinas según las disposiciones de este Plan de Arbitrios y de conformidad con la categoría que le corresponda.			
65) <i>Reposterías:</i>			
a) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
b) « 2a. « ídem	5.00	5.00	
c) « 3a. « «	3.00	2.00	
66) <i>Restaurantes:</i>			
a) De 1a. clase, s/calificación de la Junta	10.00	10.00	
b) « 2a. « ídem	5.00	5.00	
c) « 3a. « «	3.00	2.00	
67) <i>Rifas:</i>			
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta el Diez por Ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la junta el 50% de lo enterado, quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá además de éste, un recargo del 50%.			
68) <i>Roconolas, Grafonolas, etc.:</i>			
Colocadas ed lugares públicos con fines de negocios	10.00	10.00	
Letra «S»			
69) <i>Salidas de Mercaderías, Artículos o Productos que se E.aboren o Cosechen en el Departamento:</i>			
a) Por cada 50 kilos o fracción			\$ 0.20
Las disposiciones relativas a la introducción de mercaderías serán aplicables a esta fracción.			
70) <i>Salones de Baile o Cabarets:</i>	50.00	50.00	
71) <i>Salones de Belleza:</i>			
a) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	8.00	8.00	
b) « 2a. « ídem	5.00	5.00	

	Anual ó Matrícula	Cuota Mensual	Varios
c) Si llegaren a establecerse temporalmente pagarán por derecho de apertura y diariamente	₡ 15.00		₡ 3.00
72) <i>Salones Cervecedores:</i> Pagarán como cantina, según la misma clasificación			
73) <i>Separación de cuerpos:</i> Quien la solicite			10.00
74) <i>Solares sin Cercar:</i>			
a) En radio central por cada vara lineal		₡ 0.25	
b) Fuera del radio central, idem Letra «T»		0.15	
75) <i>Talleres:</i>			
a) <i>Barberías:</i>			
1) De primera clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « segunda « idem	5.00	5.00	
3) « tercera « «	3.00	3.00	
4) « cuarta « «			Libre
b) <i>De Carpinterías o Ebanisterías:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	3.00	2.00	
c) <i>De Joyería o Relojerías:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	3.00	2.00	
d) <i>Mecánica:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	3.00	2.00	
e) <i>De Sastrerías:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	3.00	2.00	
f) <i>De Talabarterías:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	3.00	2.00	
g) <i>De Tipografía:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	3.00	2.00	
h) <i>De Zapaterías:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
3) « 3a. « «	Libre	Libre	
i) <i>De Hojalaterías:</i>	5.00	5.00	
j) <i>De Fundición:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « idem	5.00	5.00	
Si estos talleres tuvieren venta de productos que elaboren, deberán pagar además el impuesto correspondiente como establecimiento de comercio.			
76) <i>Trapiches:</i>			
a) De primer clase, s/calif. de la Junta	50.00		
b) De segunda clase, idem	30.00		
Letra «V»			
77) <i>Vehículos en Servicio:</i>			
a) Autobuses, automóviles, camiones, camionetas, jeeps, etc.	20.00	7.50	
b) Bicicletas	5.00		
c) Carretas			
1) De hacendados	5.00	5.00	
2) De campesinos	3.00	Libre	

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
d) Carretones y pipas para vender agua, tirados por fuerza animal	₡ 3.00	₡ 3.00	
e) Carretillas de mano	1.50	Libre	
f) <i>Coches:</i>			
1) De servicio particular	4.00	4.00	
2) De alquiler	5.00	5.00	
g) Motocicletas o motonetas	12.00		
h) Trailles	6.00		
78) <i>Vendedores Anbulantes:</i>			
a) Los de las localidades del Departamento que se dedicaren a expendio de joyas, telas y otros artículos de algún valor, pagarán diariamente			₡, 2.00
b) Los que llegaren de otros Departamentos pagarán cada día			5.00
c) Los de las localidades del Departamento que lo hicieren en camionetas con altoparlantes o sin ellos, diario			7.00
d) Los que llegaren de otros departamentos y lo hicieren como en la letra c) que antecede, diariamente			15.00
e) De cal en camiones, por cada día			2.00
79) <i>Ventas:</i>			
a) Aquellas que se situaren temporalmente en días de mayor actividad comercial en el mercado o frente a los establecimientos de comercio, siempre que no fueren de frutas, dulces o cigarrillos, pagarán diariamente			5.00
b) De leche o sus productos	4.00	4.00	
c) <i>De maderas aserradas:</i>			
1) De 1a. clase, s/calif. de la Junta	10.00	10.00	
2) « 2a. « ídem	5.00	5.00	
d) De madera rolliza o labrada	4.00	4.00	
e) De cal	3.00	3.00	
f) De tejas y ladrillos de barro	5.00	5.00	
Letra «Z»			
80) Zafra (producción de azúcar): Por cada quintal que se produzca en el Departamento, se pagará			0.10

Sección IV

Diposiciones Generales

1) Referente a Prestamistas: el Registrador, bajo la pena de ₡100.00 de multa cada vez, no inscribirá documentos de personas que no hubieren pagado sus impuestos establecidos por el presente Plan de Arbitrios, bajo la misma pena, no darán curso a demanda ni oírán peticiones de personas, si previamente no presentan el recibo de pago de impuestos. Tal presentación se hará también en el Juicio, mientras dure el proceso. La boleta que se exigirá es la que se relacione con el impuesto que lo grava en la renta que motiva la inscripción o da cabida al juicio.

2) Todos los comerciantes a que se refiere la fracción 1a. del Arto. II de este Plan de Arbitrios deberán llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y quedan asimismo obligados a mostrar sus libros, inventarios, balances y

demás documentos e informaciones necesarias a los inspectores o auditores que la Junta Local designe para la revisión del monto de sus ventas mensuales, bajo la sanción de una multa del 50% de su última cuota pagada por cada vez que sea requerido y se negare a ello. Si del examen de los libros o por otros medios contables quedare demostrado que el contribuyente no ha pagado intencionalmente el monto exacto del impuesto sobre sus ventas, a más de enterar las diferencias encontradas en la Tesorería de la Junta, quedará incurso en una multa del 50% de las mismas que pagará conjuntamente con ellas.

3) La Oficina departamental del Impuesto sobre la Renta, dentro de los primeros 15 días de cada semestre queda obligada a permitir que la Tesorería de la Junta Local de

Asistencia Social tome nota y forme una lista del monto de las ventas que por el semestre anterior hubieren declarado los comerciantes y agricultores del departamento de Masaya. Si de la comparación de tales listas con lo enterado por dichos comerciantes o agricultores resultare que éstos han pagado menos de lo debido, quedarán sujetos a las sanciones que establece el inc. 2) que antecede.

4) Una comisión nombrada por la Junta de entre sus miembros, asociada de su Tesorero, y si fuere posible de un comerciante honorable de la localidad, hará en los primeros días del mes de Diciembre de cada año o cuando el caso lo requiera, calificación de los establecimientos comerciales, talleres, pulperías, etc., que no están comprendidos en la fracción 1a. del Arto. II de este Plan, debiendo así formular el Catastro de contribuyente, que servirán para la percepción de los impuestos. En los pueblos del Departamento la Comisión calificadora estará integrada por el Alcalde Municipal, el Agente o Colector de cada lugar y de ser posible, por un comerciante de la misma localidad. Una copia de los catastros así formados, será entregada a Tesoreros y Agentes en los pueblos para efectuar la colecta de los impuestos y otra vez se enviará a la Contraloría Especial de Asistencia Social para efecto del examen de las cuentas; asimismo será participada cualquier adición, reforma o supresión que se haga en dichos catastros.

5) Si algún interesado no estuviere conforme con la calificación, tendrá un plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta de un representante de la Junta, otro del interesado y uno que nombrará el señor delegado de la Junta Nacional de Asistencia Social, a fin de que esa comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días que se contarán desde su organización y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

6) Toda persona, compañía o corporación, que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar por impuesto o servicios a la Junta Local de Asistencia Social de Masaya, deberá hacerlo en la Tesorería de dicha Junta pero ésta podrá nombrar colectores o Agentes en los pueblos cuando lo estime conveniente y también podrá imponer multas por infracciones cometidas debidamente comprobadas,

tomando en cuenta su magnitud, siempre que no estuvieren penadas específicamente en este Plan de Arbitrios.

7) Las actividades o negocios establecidos o por establecerse que no aparezcan gravados específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta local de Asistencia Social hará una justa apreciación equiparándolos y clasificándolos dentro de los similares u otros gravadas en este Plan.

8) Toda persona, sociedad comercial, compañía, etc. que se establezca en cualquier tiempo, en la jurisdicción departamental de Masaya, está obligada a dar aviso por escrito a la Tesorería o Agencia, especificando el nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencia de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$ 100.00.

9) Los impuestos anuales o matrículas se pagarán en el mes de Enero de cada año, los mensuales a excepción de los comprendidos en la fr. 1a. del Arto. II de este Plan, del veinte al último de cada mes; los diarios de apertura y varios, al momento de sucederse. Los contraventores de esta disposición sufrirán un recargo del 25% sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, en calidad de multa y en caso de ejecución, pagarán éstos, los gastos que ocasionen, y entonces la multa será el duplo de lo adeudado.

10) Todo establecimiento comercial, vehículo o actividad que de conformidad con el Presente Plan de Arbitrios deba pagar Impuesto Anual o Matrícula se considerará legalmente inhábil si no hubiere satisfecho en su oportunidad, pudiendo en tal caso pedirse su clausura o discontinuación del servicio o actividad a la autoridad correspondiente, y si de vehículos se trata su detención hasta que pague su deuda. La autoridad de Policía al ser requerido por el Tesorero de la Junta o sus colectores, procederá de inmediato a su detención.

11) Todo establecimiento comercial o actividad que se estableciere o pusiere en servicio después del tiempo señalado para matrícula estará obligado a pagar un impuesto de apertura igual al de la matrícula correspondiente, bajo las sanciones establecidas en el inciso anterior.

12) Para efectos de las demandas por falta de pago de impuestos, prestarán suficiente mérito un recibo provisional emitido por el Tesorero de la Junta en el que se especifica la cantidad a pagar, nombre del deudor,

naturaleza o motivo por qué se cobra, con el agregado de la cantidad en que se aumenta la deuda por la mora incurrida. Este recibo será repuesto por boletas valoradas tan luego sea cancelado lo debido.

13) Para los efectos de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, todo mes principiado se considera terminado.

14) Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero, Colectores o Agentes de esta Junta cuando éstos lo soliciten.

15) Las autoridades gubernativas, judiciales, de policía, municipales o de cualquier otra índole, lo mismo que los abogados, notarios y registradores no darán curso a ninguna solicitud sin que antes los interesados les presenten las boletas de los impuestos, que en cada caso señalará este Plan de Arbitrios, o las solvencias con la Junta Local si fuere pertinente, bajo la sanción de ser personalmente responsable del impuesto o impuestos debidos pagar, más una multa del 100% de los mismos.

16) Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos establecidos en el presente Plan se cobrará íntegro el mayor, más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que las diferentes cosas o actividades gravadas deben estar ubicadas en el mismo local, formando un solo cuerpo de establecimiento.

17) Toda persona o razón social para matricularse en cualquier oficina gubernativa o municipal, un establecimiento, industrial, vehículo o actividad que estén gravados en el presente Plan de Arbitrios, deberán estar solventes con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya.

18) Para el efecto de matrícula de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario; en consecuencia, todo dueño de vehículo domiciliado en el Departamento de Masaya, deberá matricularlo en la Tesorería de la Junta Local o en su respectiva Agencia. En consecuencia, quien obtenga la placa de su vehículo con boleta de otro departamento, no por eso queda eximido de matricularlo en la Tesorería o Colectoría de la Junta Local de su domicilio y se le aplicará, además de la 2a. matrícula, una multa del 20% por contra-ventor.

19) Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social y a cada

uno de sus miembros entrar en arreglos con los contribuyentes por lo que al pago de los impuestos aquí establecidos se refiere; queda asimismo terminantemente prohibido al Tesorero, colectores, Agentes y demás, empleados rebajar o dispensar tales impuestos

20) Quien adquiera un establecimiento, negocio o vehículo, por venta voluntaria o forzada, debe exigir al vendedor la solvencia con la Junta Local de Asistencia Social, bajo los apercibimientos de ser directamente responsable del adeudo que tuviere: el Registrador de la Propiedad no inscribirá la escritura respectiva si no se le presentare la solvencia extendida por el Tesorero de esta Junta.

21) No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en periodo o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia extendida por la Tesorería de esta Junta Local, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente. Los que burlaren esta disposición, además del pago de lo que se adeudare a esta Junta, quedarán incurso en una multa del 50% de lo debido.

22) Quien venda un establecimiento, negocio, vehículo, etc, gravados en este Plan de Arbitrios, está obligado a avisarlo a la Tesorería de esta Junta, dando a conocer el nombre del nuevo propietario, por medio de un oficio en duplicado para devolverle éste debidamente firmado, de lo contrario continuará siendo responsable de los impuestos de Asistencia Social. Igual requisito debe llenar quien clausure un establecimiento o negocio, etc., pues la Tesorería continuará emitiendo las boletas a su nombre, las que deberán ser canceladas mientras no se dé el aviso correspondiente.

23) Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo gravados en este Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.

24) Todo propietario de negocio de cualquier índole establecido en la jurisdicción departamental, está en la obligación de dar aviso por escrito, el mismo día que cambie de local su establecimiento, negocio, etc., debiendo obtener constancia de ello, bajo la pena de una multa de \$ 2.00 a \$ 5.00 por cada día que transcurra sin hacerlo.

25) Los establecimientos, negocios, industrias, etc., que desarrollen sus actividades

comerciales fuera de la ciudad de Masaya, pero dentro de su jurisdicción departamental y que de conformidad con este Plan de Arbitrios deban pagar impuestos mensuales, anuales o de matrícula no específicamente señalados en él, pagarán solamente el 50% de tales impuestos, ya sean éstos a base de porcentaje, sobre existencias o cuotas fijas.

26) Cualquier conflicto que surgiera de la interpretación de este Plan de Arbitrios será solucionado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya sin perjuicio del correspondiente recurso que pudiera el contribuyente interponer ante la Corte respectiva.

El Tesorero queda obligado a recaudar los impuestos y demás entradas, usando para ello todos los medios legales y posibles y por lo menos debe recaudar cada mes el Setenta y Cinco por Ciento (75%) de la suma calculada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta. Por cualquier diferencia de menos de dicho porcentaje, el Tesorero será personalmente responsable y estará obligado a reponerla, completando la suma necesaria, para reunir el mencionado Setenta y Cinco por Ciento. Mientras dicho porcentaje no estuviere colectado, el Tesorero no podrá retirar, por sí mismo, suma alguna por cuenta de sus honorarios, sueldo o comisión. Sin embargo si el Tesorero alegare causa Justa, independiente de su voluntad y justificare a plena satisfacción de la Junta todos sus esfuerzos hechos por colectar los impuestos y demás entradas de la Junta, ésta podrá reducir ese porcentaje a un Cincuenta por ciento (50%), pero en ningún caso a menos cantidad.

27) El tesorero deberá mantener como existencia efectiva en caja, la cantidad de ₡1.000.00 que se aplicará a los gastos menores urgentes; y a ese efecto, todo gasto deberá ser facturado, y dicha factura, para poder ser cubierta por el Tesorero será necesario que lleve el Visto Bueno del respectivo miembro encargado de la Junta, registrado por el Secretario bajo los apercibimientos de que todo pago que se haga sin observar esta disposición, se le cargará directamente al Tesorero como responsable de la infracción, por la irregularidad. Cualquier otra cantidad deberá ser depositada en el Banco Nacional de Nicaragua y todo pago se hará mediante cheque firmado por el Tesorero, el Presidente o Vice-Presidente de la Junta, en defecto de aquel. Ningún pago podrá ser hecho si no lleva el comprobante respectivo

que acredite la entrega o servicios y además un recibo firmado por el interesado, en duplicado, con el Visto Bueno del Secretario y registrado por éste en el Libro correspondiente, y el Dése del Presidente de la Junta. De cualquier pago hecho sin tales requisitos, será responsable el Tesorero.

Sección V

El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta» y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios o sus reformas, dictadas con anterioridad, que se le opongan en cuanto a su aplicación en el Departamento de Masaya.

Se levantó la sesión y leída la presente Acta, se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firmamos: Miguel Velázquez C., Aarón Tuckler; Guillermo Goussen, Luis Santiago Palacios, Antonio Bermúdez, Secretario.

II. — El presente Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13264. B/U Nº 415492. ₡ 7.00

Diez de la mañana diez y seis Octubre próximo, rematarase mejor postor, Garage Agustín Lacayo, Barrio Sajonia, Camión Ford modelo 1950, color rojo, chasis número F6R2F G-30496 de cinco toneladas, con seis llantas.

Ejecución: Doña Edelmira Porras v. de Rivas.

Ejecutado: Carlos A. Baltodano.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.— Carlos Reyes G., Srío. 3 1

Nº 13265—B/U Nº 415502 ₡ 3.00

Tres tarde dos Octubre, locales de este despacho, rematarase mejor postor, urbana sita Ticuantepe; limitada: norte, Diego Alvarado; sur, Juan Reyes, oriente, sucesión Agustín Ramírez; poniente, Candelario González, inscrita asiento 1º Nº 20164, Folio 182, Tomo 260.

Dado Juzgado Local Nindirí, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.— Testado—veintisiete corriente—No vale—Dos Octubre Vale. Jorge González, Srío. 1

Nº 13231. B/U Nº 415488. \$ 9.80

Diez de la mañana del día diez de Octubre, este año, local este Juzgado, subastarase finca urbana ubicada barrio conocido El Tope, compuesta de un solar y casa, pozo, excusado, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, trece calle noroeste; sur, terrenos de Ernesto Martínez Solórzano; este, terreno prometido en venta a la señora Angela Matus; y oeste, terrenos de Ernesto Martínez Solórzano, inscrito en el Registro propiedad Inmueble este Departamento bajo Nº 33.402, Tomo CDLIII, folio 265, asiento 1º, Sección Derechos Reales.

En ejecución de Carlos Molina contra Sucesión de Pedro Arceyut, representada por Albacea doña Catalina Castillo v. de Arceyut y menores Concepción, Homero y Salvador todos de apellido Arceyut Castillo.

Base de la subasta: veinte y ocho mil córdobas.

Dado Juzgado 1º de Distrito de esta ciudad, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Corregido—Ocho—vale.—Armando Ruiz, Srío.

3 3

Nº 13245—B/U Nº 415487—\$ 9.80

Cuatro de la tarde Octubre once año corriente, local Juzgado 2º Civil del Distrito subastarase tres predios urbanos barrio Santo Domingo de esta ciudad, miden en total treinta varas de frente por veinte de fondo, linderos siguientes: a) oriente, don Rufino Aburto y otros; occidente, don Edmundo Delgado; norte, señores Arnulfo Noguera y Luis Argüello; sur, propiedad de don Santiago Urbina Cuarezma; b) oriente, don Arnulfo Noguera; occidente, don Edmundo Delgado; norte, señores Alfredo Delagneau y Luis Argüello, y sur, don Santiago Urbina Cuarezma; c) oriente, avenida en medio, don Rufino Aburto; occidente, vértice del triángulo; norte, don Francisco Urbina; y sur, doña Claudina Urbina.

Ejecuta: don Luis Felipe Venerio Ubeda, a don Santiago Urbina Cuarezma.

Base: Cuarenta y nueve mil seiscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil 2º del Distrito de Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — O. Carrasquilla, Juez 2º Civil del Distrito por la Ley.—Enrique Sotelo, Srío.

3 2

El día Domingo 6 de Octubre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65482	1 Cadena de oro 22/1 grs	\$ 13.80
65486	1 Par de argollas de oro 4 grs	27.60
65511	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.80
65517	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 grs	27.60
65535	1 Pulsera de oro 16 grs	110.40
65546	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	6.90
65548	1 Esclava, un prendedor de oro 7 grs	48.30
65574	1 Anillo de oro 8 grs	41.40
65592	1 Cadena dije de Cruz con piedras de oro 5 grs	34.50
65604	1 Cadena dije de Cruz de oro 3 grs	27.60
65615	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	37.26

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65626	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	\$ 13.80
65632	1 Cadena rev. una pulsera tejido No. 8 con dije de oro 13 grs	69.00
65636	1 Anillo de oro 2 grs	13.80
65639	1 Pulsera en forma de tejido No. 8 con dije de oro 16 grs	69.00
65647	2 Pares de patacones, de oro, 1 grs	6.90
55662	1 Par de argollones, un anillo, de oro 3 grs	13.80
65660	1 Pulsera tejido No. 8, un par de chapas, de oro, 10 1/2 grs	69.00
65687	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3 1/2 grs	27.60
65622	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.80
65694	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro, 4 grs	34.50
65696	1 Anillo, de oro, 5 grs	34.50
65697	2 Dijes distintos, de oro, 6 grs	27.60
65698	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	20.70
65703	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.80
65718	1 Anillo de oro 1 grs	6.90
65745	1 Cadena rev. una medalla M/E. un dije de oro 5 grs	34.50
65773	1 Par de chongos de oro 3 grs	20.70
65798	1 Esclava de oro 2 grs	13.80
65806	1 Esclava, dos corazones, una medalla, un anillo de oro, 3 grs	13.80
65808	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.70
65810	1 Anillo con piedra de oro 20 grs	110.40
65820	1 Collar de cuentas, un anillo, de oro, 40 grs	207.00
65827	1 Cordón rev. dije de Cristo de oro 10 grs	48.30
65830	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 17 grs	110.40
65847	1 Par de argollas, un par de argones, dos anillos distintos, de oro, 8 grs	55.20
65849	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, un anillo de oro, 10 grs	69.00
65851	1 Esclava, de oro, 5 grs	34.50
65251	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 1/2 grs	41.49
65858	1 Cadena, un par de patacones, una argolla, de oro, 3 grs	20.70
65860	1 Anillo, un par de argollas, de oro, 7 grs	41.40
65862	1 Esclava, de oro, 2 1/2 grs	13.80
65863	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	8.28
65868	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	34.50
65276	1 Pulserita de corales, de oro, 1 grs	6.90
65883	1 Par de patacones, un par de chapas, una de ellas en M/E. de oro 2 grs	13.80
65885	1 Esclava, un par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	20.70
65295	1 Cadena tejido No. 8, dije de Cristo, de oro, 25 grs	165.60
65911	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 1/2 grs	61.20
65012	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	81.60
65922	1 Esclava, un par de chapas con piedras, tres anillos distintos, de oro, 10 grs	54.40
65926	1 Cadena, de oro, 5 grs	34.00
65942	1 Cadena dije con piedra, de oro, 5 grs	27.20
65051	1 Dije, de oro, 1 grs	6.80
65956	1 Cristo, sin argollas, de oro, 1 1/2 grs	6.80
65965	1 Cadena con dos dijés distintos, de oro, 8 grs	54.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65974	1 Cadena dije de Cristo; de oro, 6 grs	34.00	66260	1 Pulserita de oro, 5 grs	20.40
65070	1 Par de chapas con piedra, de oro, 2 grs	8.16	66271	1 Cadena de oro, 2 grs	13.00
65986	2 Ollas con sus tapas	13.60	66284	1 Cadena rev., un par de chapas sin prensa, de oro 6 grs	27.20
65989	1 Pulsera tejido No. 8, dije con piedra, de oro, 11 grs	68.00	66288	1 Par de chapas con piedras, de oro 2 grs	6.80
65996	1 Cadena dije de medalla, dor pares de chapas con piedra, una pulserita, de oro, 7 grs	61.20	66294	1 Anillo de oro, 5 grs	34.00
66001	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 grs	20.40	66296	1 Collar de coral y cuentas, de oro 8 grs	27.20
66008	1 Cadena medalla de vidrio, en M/E. de oro, 5 grs	27.20	76332	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro 3 grs	20.10
66010	1 Anillo con piedras, de oro, 5 grs	34.00	66348	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedra, dos patacones, de oro 3 1/2 grs	20.10
66011	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	16.32	66349	1 Cordón dije de Cristo, de oro 9 grs	67.00
66026	1 Pulserita de coral, de oro, 2 grs	10.88	66352	1 Cadena, una esclava, nn par de argollas, una cruz de oro, 6 grs	40.20
66030	1 Pulsera tejido de Corozzo, dije de moneda mexicana, de oro, 52 1/2 grs	408.00	66354	1 Pulsera tejido No 8 con dije, una cadena dije de Cristo, de oro, 18.1/2 grs	134.00
66034	1 Anillo, de oro, 5 grs	27.20	66362	2 Anillos, un par de chapitas con piedra, un prendedor, de oro 11 grs	73.70
66050	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 17 grs	102.00	66764	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	20.10
66051	1 Medidor para luz	54.40	66365	1 Cadena dije de medalla, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas, de oro 17 grs	93.80
66058	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 1/2 grs	40.80	66368	1 Pulsera tejido No 8, de oro 13 grs	87.10
66072	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	9.52	66376	2 Anillos distintos, de oro 4.1/2 grs	21.44
66080	1 Anillo en M/E. un medalla sin argolla, de oro, 3 1/2 grs	13.60	66097	1 Cadena con dije, dos anillos con piedra, una pulserita, de oro 32 grs	214.40
66085	1 Anillo, de oro, 10 grs	40.80	66416	1 Anillo de oro, 3 grs	20.10
66088	1 Cordón dije de Cristo, de oro, 15 grs	95.20	66417	1 Anillo de oro, 5 grs	20.10
66102	2 Pares de chapas, una de ellas con piedra, de oro, 3 grs	20.40	66420	1 Anillito, una cadena dije de medalla, de oro 2 grs	9.38
66112	1 Cadena dije de Cristo, un anillo de oro, 22 grs	136.00	66430	1 Cadena dije de medalla, de oro 5 grs	20.10
66140	1 Par de argollones, un anillo en m/e, un argollón en m/e, de oro 3 grs	13.60	69436	1 Cadena dije de Cristo, de oro 8 grs	26.80
66149	2 Cordones dije de Cristo, de oro, 18 grs	95.20	66444	1 Cadena dije de Cristo, en m/e, de oro 7 grs	46.90
66151	1 Cadena dije de Cristo, tres anillos distintos, dos de ellos con piedras, de oro 8.1/2 grs	54.40	66457	2 Anillos con piedras, de oro 5 grs	26.80
66165	1 Cordón dije de medalla, un anillo, un par de chapas con piedras, de oro 5 grs	34.00	66459	1 Anillo con piedra, de oro 5 grs	26.80
66167	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 9.1/2 grs	54.40	66470	1 Cadena de oro, 5 grs	33.50
66172	2 Cadenas, una de ellas rev., un dije, una medalla, dos anillos distintos, de oro 9 grs	40.80	66477	1 Anillo y una cadena revert. 6 grs	26.80
66182	1 Anillo de oro, 2 grs	13.60	66485	1 Anillo despegado y una cadena, de oro 4 grs	26.80
66184	1 Anillo con piedra, de oro, 3.1/2 grs	20.40	66486	1 Cadena de oro con medalla, 2 grs	13.40
66189	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4.1/2 grs	34.00	66487	1 Anillo y una esclavita, de oro 4 grs	20.10
66202	1 Anillo de oro, 7 grs	21.20	66511	1 Anillo de oro 2 grs	10.72
66200	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro 6 grs	13.60	66512	1 Par Argollas de oro 5 grs	26.80
66226	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	40.80	66514	1 Anillo de oro 2 grs	13.40
66229	1 Anillo con piedra, un anillito, una cadena dije de cruz, de oro 10 grs	40.80	66522	1 Anillo de oro con piedra 7 grs	46.90
66237	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo, de oro 10 grs	61.20	66534	1 Sargento de hierro para carpintería	40.20
66238	1 Par de planchas para ropa, 2.1/3 manta	8.16	66536	1 Cristo, un anillo, una cadena dije de Cristo, 18 grs	107.20
66240	1 Anillo con piedra, de oro 2 grs	9.52	66555	1 Par chapas, un anillo con piedra, un anillo, de oro 6 1/2 grs	40.20
66243	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	20.40	66566	2 Pelotas, una pelota arrugada, un chongo con piedra, de oro 2 grs	6.70
66145	1 Cadena tejida, un par de chongos, de oro 7 grs	40.80	66574	2 Anillos, un anillo con piedra, una esclava, de oro 8 grs	53.60
66250	1 Anillo en m/e, de oro 1.1/2 grs	8.16	66575	1 Cordón con medalla, de oro 6.1/2 grs	53.60
66254	1 Cadena en m/e dije de Cristo, de oro 6 grs	27.20	66593	8 ydas Género	10.72
			66594	1 Cadena con dije, un par argollas, de oro 6.1/2 grs	53.60
			66597	1 Pulsera, tres anillos, con piedra, un par argollones, una esclava de oro 18 grs	120.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66603	1 Pulsera tejido de corozo y un anillo, de oro 20 grs	134.00		rales, dos patacones, una argolla en M/E, de oro, 12 grs	53.60
66623	1 Esclava de oro 20 grs	67.00	66806	1 Anillo con piedra, de oro 2 1/2 grs	13.40
66624	2 Pulseras tejido distintos, con dijes de oro, 22 grs	134.00	66815	1 Cadena dije de medalla de oro 3 grs	20.10
66631	1 Cadena dije de Cristo, de oro 15 grs	67.00	66826	1 Cadena, nn anillo con piedra, de oro 11 grs	67.00
66632	1 Esclava, un anillo con huecd, y una chapa, de oro 7 grs	46.90	66828	1 Cadena dije de Cristo, de oro 8 grs	40.20
66634	1 Cadena dije de Cristo, una pulsera tejido No. 8. tres anillos distintos, de oro 37 grs	247.90	66834	1 Cordón dije de medalla de oro 16 grs	93.80
66638	1 Cadena dije de Cristo, de oro 5 grs	26.80	66844	1 Pulsera tejido No. 8, rev. de oro 30 grs	134.00
66639	1 Par de argollas de oro 3 grs	24.12	66845	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 14 grs	67.00
66640	1 Pulsera tejido No. 8, de oro 7 grs	46.90	66846	2 Cadenas con dijes de oro 17 grs	107.20
66642	1 Nivel de aluminio	10.72	66854	2 Cadenas, una de ellas rev., dos Cristos, un anillo de oro, 14 grs	93.80
66642	1 Nivel, plomo de aluminio	10.72	66855	1 Cadena dije de moneda de cinco dólares, de oro 25 grs	131.00
66643	1 Cristo, de oro, 2 grs	13.40	66863	1 Cadena dije de Cristo, 8 grs	53.60
66647	1 Anillo, de oro, 6 grs	17.00	66865	1 Cadena con dije de oro 6 grs	33.50
66648	1 Anillo con piedra, una cadena rev. dije de Cristo, de oro, 5 grs	26.80	66868	1 Par de chapitas con piedras, de oro 1 gr	6.70
66649	1 Pulsera tejido de corozo, de oro, 30 grs	134.00	66870	2 Cadenas con dijes de oro 7 grs	46.20
66653	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	20.10	66880	1 Pulsera, una esclava en M/E, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro 25 grs	132.00
66657	6 yrdas. de género en distinto color	8.04	66889	3 Cadenas con dijes, una pulserita, cuatro anillos distintos, de oro 24 grs	158.40
66672	2 Anillos con piedra, de oro, 14 grs	67.00	66891	1 Cadena dije de medalla de oro, 2 1/2 grs	19.80
66674	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.80	66895	1 Anillo, una pulsera tejido No. 8, una pulsera gruesa con dije de medalla de oro 30 grs	198.00
66676	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	67.00	66897	1 Par de chongos de oro 6 grs	33.00
66677	1 Pulserita de corales, de oro, 1-1/2 grs	9.38	66900	1 Cadena dije de medalla, una pulserita tejido No. 8 y dije, un anillo con piedra, de oro 14 grs	79.20
66681	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 10 grs	67.00	66902	1 Anillo de oro, 5 grs	33.00
66682	2 Cadenas, una de ellas rev. un Cristo, un anillo, una medalla enchape de oro, 25 grs	167.50	66904	1 Par de planchas para ropa	5.28
66685	1 Pulsera de corazones, de oro, 3 grs	20.10	66905	1 Anillo con piedra, un cordón dije de Cristo, una cadena dije de medalla, dos esclavas distintas, de oro 30 grs	184.80
66687	1 Pulsera tejido chino, de oro, 32 grs	134.00	66906	1 Cadena tejido No. 8 de oro 27 grs	158.40
66698	1 Anillo con piedras, de oro, 2 grs	13.40	66911	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 9 grs	39.60
66707	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.50	66916	1 Cadena dije de Cristo de oro, 14 grs	79.20
66713	2 Anillos, de oro, 4 grs	26.80	66921	1 Par de chongos, uno de ellos en M/E de oro 3 1/2 grs	19.80
66721	1 Cadena, de oro, 8 grs	53.60	66924	1 Anillo con piedra, una cadena rev. de oro 13 grs	66.00
66736	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10	66925	1 Cadena rev. con dije, un anillo de oro 8 grs	46.20
66753	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 19 grs	67.00	66933	1 Reloj pulsera con brazalet	52.80
66756	1 Pulsera tejido No. 8 con dije, de oro, 19 grs	53.60	66944	1 Anillo marquez, de oro 2 grs	13.20
66766	1 Pulserita con corazones, de oro, 5 grs	26.80	66945	1 Cadena dije de Cristo, un par de chongos de oro 18 grs	66.00
66768	1 Tarraja	8.04	66952	1 Cadena dije de Cristo de oro, 14 grs	92.40
66769	1 Cadena, de oro, 4 grs	26.80	66953	1 Par de planchas para ropa	5.28
66661	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	13.40	66955	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas, una de ellas en M/E de oro 3 1/2 grs	19.80
66774	1 Máquina de coser marca «Fénix», con bovina, carrete,	134.00	66956	1 Cordón dije de medalla, un anillo con piedra, de oro 35 grs	198.00
66779	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 7 grs	40.20	66961	1 Cepillo de hierro, el mango en M/E	10.56
66788	1 Pulsera, un anillo con piedra en M/E de oro, 6 grs	26.80	66963	2 Anillos de oro 9 grs	59.40
66792	1 Anillo con piedra en M/E de oro, 3 grs	13.40	66964	1 Cadena dije de Cristo de oro 11 grs	52.80
66796	1 Par de argollas de oro 1 grs	6.70	66967	1 Anillo con piedra, de oro 4 grs	26.40
66798	1 Pedazo de cadena, una cadena de oro 1 1/2 grs	9.38			
66799	1 Anillo de oro 7 grs	26.80			
66803	1 Esclava de oro 5 grs	33.50			
66804	1 Anillo con piedra, de oro 8 grs	40.20			
66805	1 Cadene, un pedazo de cadena rev., un pedazo de cadena de co-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66974	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	52.80	67242	1 Cadena dije con piedra, de oro, 4 grs	13.20
66980	1 Pulserita tejido No. 8 con dije, un anillo de oro 3 1/2 grs	26.40	67246	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 grs	19.80
66987	1 Anillo con piedras, de oro 2 grs	13.20	67246	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 1/2 grs	33.00
66996	1 Par de chongos de oro 3 grs	19.80	67246	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 4 1/2 grs	26.40
66995	1 Par de chongos de oro 3 grs	19.80	67259	1 Cadena dije de medalla, una esclava de oro, 10 grs	66.00
66997	1 Cadena dije de Cristo de oro, 4 grs	26.40	67264	1 Par de argollas, de oro, 3 grs	19.80
66999	1 Cadena dije de Cristo, dos anillos, un par de argollas, de oro, 22 grs.	132.00	67269	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 1/2 grs	39.60
67008	1 Par de planchas para ropa,	6.60	67276	1 Cadena dije de medalla, de oro, 10 grs	66.00
67914	1 Alfiler, un anillo, de oro, 9 grs.	52.80	61278	3 Serruchos, cuatro escoplos, un martillo, un barreno	39.60
68015	1 Anillo, de oro, 6 grs.	26.40	67279	1 Nivel, plomo de madera	6.60
67021	1 Anillo con piedra de oro, 3 grs	19.80	67281	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	19.89
67023	1 Cordón dije de de medalla, de oro, 4 grs.	26.40	67282	5 1/3 yds de seda	13.20
67028	1 Esclava, un cordón dije de Cristo, un anillo con piedra de oro, 15 grs.	99.00	67284	1 Dije de moneda americana, un par de chapas, un par de chongos con piedra, una medalla, de oro, 7 grs	26.40
67033	1 Par de argollas de oro, 7-1/2 grs.	46.20	67285	1 Par de jarritas con cadenas, de oro, 4 grs	26.40
67036	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs.	105.60	67287	1 Anillo, de oro, 3 grs	19.80
67056	1 Tijera de piquear, una pulserita de corales de oro, 2 grs.	19.80	67288	1 Medallo, un anillo, de oro, 2 grs	13.20
67061	1 Esclava tejido No. 8, de oro 5 grs.	13.20	67301	1 Cordón rev. dije de medalla, de oro, 3 grs	26.40
67076	1 Pulsera tejido No. 8, dos anillos, de oro, 18-1/2 grs.	118.80	67317	1 Collar de cuentas, de oro, 22 grs	132.00
67007	1 Cadena dije de Cristo de oro, 4 grs.	19.80	67324	1 Anillo con piedra, de oro, 1 1/2 grs	10.56
67078	2 Anillos, un par de argollitas de oro, 5 grs.	33.00	67326	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 16 grs	79.20
67080	1 Cadena, una pulsera tejido No. 8, con dije de oro, 59 grs.	396.00	67331	1 Par de argollas con piedras, una cadena dije en M/E. de oro, 8 grs	39.60
66083	1 Anillo de oro, 10-1/2 grs.	66.00	67334	1 Anillo, de oro, 5 grs	26.40
67088	1 Par de chongos de oro, 3 grs.	19.80	67342	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 4 grs	21.12
67090	1 Pulsera tejido No. 8 de oro, 16 grs	105.60	67343	1 Pulsera tejido chino, un anillo con oiedra, de oro, 21 grs	132.00
67098	1 Par de chagas, un anillo de oro, 11 grs.	66.00	67345	1 Esclava, una cadena tejido No. 8, de oro, 20 grs	132.00
67100	1 Par de chapas de oro, 2 grs.	13.20	67346	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.00
67104	2 Cadenas con dijes de oro 38-1/2 grs.	264.06	67348	1 Cadena dije de medalla, con piedras, un anillo con piedras, de oro, 10 grs	66.00
67106	1 Par de argollas, una pulserita con piedras, de oro, 10 grs	66.00	67353	1 Pulsera tejido No. 8, un aro de argolla, diez y seis anillos distintos, siete de ellos con piedra, de oro, 64 grs	396.00
67110	1 Anillo, de oro, 4 grs	26.40	67355	1 Cadena dije de medalla. de oro, 5 grs	33.00
67116	1 Anillito, de oro, 2 grs	13.20	67358	3 Lámparas de mano sin tacos	7.92
67125	4 Anillos distintos, de oro, 14 1/2 grs	85.80	67359	1 Pulsera tejido No. 8 y dije, de oro, 30 grs	184.80
67128	3 Yds de casimir	39.60	67363	1 Cadena con dije de oro, 4 grs.	39.60
67146	1 Anillo, de oro, 10 grs	26.40	67371	1 Cadena dije de Cristo de oro, 4 grs	26.40
67158	2 Pares de chapas con piedras, de oro, 4 grs	23.76	67217	2 Anillos distintos de oro, 5 grs.	33.00
67176	1 Cadena rev. con dije, de oro, 2 grs	13.20	67378	1 Cadena dije de Cristo, y moneda de oro, 5 grs,	32.50
67185	1 Cadena dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	13.20	67379	1 Cadena dije de Cristo de oro. 10 grs.	65.00
67187	1 Pulsera, de oro, 7 grs	46.20	67382	1 Cruz, un par de argollitas, un chongo, una cadena de corales, de oro, 2 grs.	7.80
67188	1 Par de argollas con piedras, una de ellas en M/E, un anillo, de oro, 7 grs	46.20	67383	1 Sierra para trozar hierro'	6.50
67197	1 Pedazo de cadene, un prendedor de corbata con imitaciones de rubí y perla, una cadena dije de medalla, una pulserita, de oro, 12 1/2 grs	79.20	67390	1 Pulserita de oro, 11 grs.	32.50
67204	1 Pulsera, de oro, 25 grs	132.00	67301	1 Anillo de oro, 7 grs.	26.00
67207	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	33.00	67400	1 Cadena dije de Cristo de oro, 9 grs.	58.50
67228	2 Sogufas, una de ellas rev., de oro, 30 grs	264.00	67405	1 Anillo de oro, 4 grs.	19.50
67231	1 Anillo, de oro, 4 3/4 grs	33.00	67408	1 Cadena dije de medalla de oro 6 grs.	26.00
67233	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 15 grs	92.40			
67236	1 Par de chongos de moneda y piedra, de oro, 3 grs	19.80			
67239	1 Cordón dije de medalla, de oro, 5 grs	26.40			
67240	1 Cadena dije de medalla, de oro,				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67412	1 Pulsera tejido de corozco y dije de oro, 10 grs.	52.00	67616	1 Pulsera de oro 6 grs	32.50
67414	2 Anillos pequeños, una cadena rev. dije de medalla, una esclava de oro, 8 grs.	52.00	67618	1 Pulsera tejido de corozo y dije de oro 17 grs	65.00
67419	1 Cadena dije de medalla de oro, 2 grs.	13.00	61622	1 Cadena dije de medalla de oro, 17 grs	65.00
67424	1 Pulsera tejido No. 8, con dije de oro, 22 grs.	65.00	67629	1 Anillo de oro 11 grs	78.00
67425	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs.	32.50	67636	1 Pulsera con piedra, rev., de oro, 10 grs	45.50
67428	1 Anillo de oro, 2 grs.	13.00	67641	1 Cadena dije de Cristo de oro 15 grs	97.50
67429	1 Cadena con dije, un anillo con piedra de oro, 7 grs.	39.00	67646	1 Cadena rev. de oro 11 grs	52.00
67438	1 Cordón dije de Cristo de oro, 9 grs.	65.00	67652	1 Cordón tejido chino dije de medalla de oro 27 grs	156.00
67430	1 Cadena con dije, un anillo de oro, 7 grs.	39.00	67654	1 Cadena dije de medalla de oro, 9 grs	65.00
67445	1 Cadena dije Cristo de oro, 5 grs.	32.50	67656	1 Cadena con dije de oro 3 grs	19.50
67446	3 Yrds. de seda,	6.59	67659	1 Pulsera tejida de oro 17 grs	104.00
67454	1 Cepillo de hierro,	13.00	67660	1 Cadena de oro 2 grs	13.00
67455	1 Cadena rev. dije de Cruz de oro, 4 grs.	15.60	67663	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro 10 grs	45.50
67458	1 Cadena con dije, de oro, 8-1/2 grs.	52.00	67664	1 anillo con piedra, de oro, 5 grs	39.00
67468	1 Medalla de oro, 5 grs.	13.00	67667	1 cadena dije de Cristo, de oro, 10-1/2 grs	78.00
67473	1 Cadena dije de Cristo de oro, 8 grs.	52.00	67668	1 anillo, un collar de corales y oro, 9 grs	58.50
67476	1 Pulsera de moneditas, de oro 10 grs.	19.50	67672	1 esclava tejido No. 8, de oro, 15 grs	91.00
67486	1 Anillo con piedra de oro, 4 grs.	39.00	67676	1 anillo, de oro, 4 grs	26.00
67487	1 Cadena dije de medalla, de oro, 20 grs.	18.00	67681	1 collar, de oro, 22 grs	130.00
67488	1 Cadena con dije de oro, 4 grs.	26.00	67694	1 cadena con dos medallas, de oro, 3-1/2 grs	19.50
67512	1 Serrucho,	10.40	67697	1 cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00
67516	2 Cadenas con dijes, un par de chongos de oro, 9 grs.	65.00	67698	1 cadena dije de medalla, un anillo, un par de chapitas con imitación de perla, una mariposa sin el alfiler, de oro, 9 grs	52.00
67518	1 Par de chapas con piedra de oro, 1-1/2 grs.	10.40	67700	1 cadena dije de medalla, de oro, 23-1/2 grs	130.00
67520	1 Par de chapas con piedra de oro, 3 grs.	13.00	67701	1 cadena tejido No. 8, dije con piedra, de oro, 15 grs	91.00
57532	2 Pulseras tejidos distintos, una cadena dije de medalla, de oro, 45 grs	195.00	67704	1 pulsera, de oro, 7-1/2 grs	39.00
67534	1 Cadena dije de medalla de oro, 12-1/2 grs.	78.00	67705	1 pulsera rev. de oro. 2 grs	10.40
67525	1 Par de chongos con piedra de oro, 2 grs.	13.40	67708	1 cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs	52.00
67536	1 Cadena de oro, 5 grs.	32.50	67710	1 cadena, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	64.00
67540	1 Anillo con piedra en M/E de oro, 2 grs.	10.40	67712	1 Cadena rev., una esclava, un anillo con piedra, de oro, 7 grs	57.60
67544	1 Anillo con piedra de oro, 3 grs.	19.50	67713	1 cordón dije de Cristo, de oro, 15 grs	89.60
67651	1 Cadena de oro, 4 grs.	26.00	67714	1 pulsera tejido No. 8 y dije, un anillo con piedra, de oro, un Cristo, 14 grs	89.60
67552	1 Caja de taladro,	19.50	67717	1 cadena con dije, un par de aretes, un anillo, de oro, 14 grs	89.60
67557	1 Medalla, un anillo de oro, 5 grs,	26.00	67719	1 cadena dije de medalla, de oro, 12 grs	128.00
67559	1 Cadena dije de medalla de oro, 2 grs.	13.00	67720	1 cadena dije de medalla, sin argolla, de oro, 20 grs	102.40
67560	1 Anillo con piedra, de oro 2 grs.	13.00	67722	1 pulsera tejido No. 8 y dije, un anillo con piedra, de oro, 13 grs	89.60
57563	1 Pulsera tejido de corozco, de oro, 20 grs.	130.00	67725	1 cadena dije de medalla, una medalla sin argolla, dos pares de patacones, un par de chorrillos, un par de chapas, un botón de cuello, un anillito, de oro, 8 grs.	38.40
67565	1 Cadena dije de cruz, de oro 3 grs.	26.00	67726	1 cadena, dije de medalla, rev., un anillo en M/E., un par de chapas, de oro, 3-1/2 grs.	28.16
67566	1 Anillo de oro, 3 grs.	19.50	67727	1 cadena dije con piedra, de oro, 3 grs	19.20
67570	1 Cadena con dije, una pulsera tejido No. 8 de oro, 17 grs.	97.50	67728	1 esclava, un par de patacones, un anillo, de oro, 3-1/2 grs	19.20
67571	1 Pulsera tejido No. 8, y dije de oro, 27 grs,	156.00	67735	1 Cordón dije de medalla, de oro, 15 grs	89.60
67577	1 Pistola cal. 35 automática	130.00	67737	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 13 grs	96.00
61579	1 Anillo de oro 2 grs	13.00			
67589	1 Anillo de oro 4 grs	26.00			
67591	1 Plancha eléctrica,	26.00			
97597	1 Esclava de oro 4 1/2 grs	19.50			
67606	1 Cadena con dije, un anillo de oro 6 grs	39.00			
67609	1 Anillo de oro 5 grs	32.50			
67611	1 Cadena de oro 2 grs	13.00			
67613	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	65.00			
67614	3 Yardas de seda	6.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67738	1 Anillo, de oro, 3 grs	19.20
67786	1 Máquina de coser marca «Universal»	512.00
67808	5 1/2 yds. de género de algodón	5.12
67824	2 1/4 yds. de género de algodón 3 yds. de tafetán	10.24
61835	1 Máquina de coser marca «Singer»	320.00
67852	1 Plancha eléctrica	25.60
67898	5 1/2 yds. de género diferentes	6.40
67957	1 Sargento de hierro	25.60
67961	3 yds. de seda, un anillo con piedra, de oro, 2 grs	19.20
67083	1 Máquina de coser marca «Minerva»	256.00
67996	1 Serrucho, un cepillo de hierro	25.60
68018	1 Vajija de cuero	108.80
62198	3 Yds de seda	12.80
68417	1-1/2 yds de género	7.68
68262	8 Yds de dril distinto color	51.20
68486	1-1/2 yds de género	6.30
68522	3 Yds de zaraza	5.04
68617	3 Yds de seda	12.60
68926	6 Yds de seda	12.40
69223	5-3/4 yds de género diferentes, un anillo, una medalla, de oro 3 grs	31.00
69225	6 Yds de género de algodón diferentes	9.92
69233	1-1/3 yds de gabardina	7.44
69277	3 yds. de género terracota	4.96
69369	1 3/4 yds. de género blanco	8.68

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Jinotepe.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13011—B/U Nº 399776.—\$ 6 00

Miguel Angel Centeno, solicita título supletorio rústica Telpaneca, lindando: Norte, Este y Oeste Estebán Albir; y Sur, Luis Galeano.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado de Distrito.—Ramo Civil.—Somoto veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta siete.—Gub. Caldera Ráudez.—Ma. T. Ponce R.—Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R.—Sria

3 3

Nº 13010—B/U Nº 399774.—

Catalino Joya Olivas, solicita título supletorio rústica Palacagüina, linda: Oriente, Lucas Carpio y Tomás Acuna; Occidente, Alejandra Joya; Sur, Luis González López; Norte, Modesto Joya.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Agosto veinte y uno mil novecientos cincuentisiete.—Gilberto Caldera Ráudez.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R., Sria.

3 3

Nº 13009—B/U Nº 399775.—\$ 6.00

Santos Rodríguez Briones, solicita Título Supletorio finca rústica Telpaneca, linda: Norte, Napoleón Antonio Rodríguez; Sur, Gregorio Rodríguez; Este, Tomás Medina; Oeste, Santiago Delgado Mercedes Rodríguez.

Interesados opónganss.

Dado Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Somoto, veintinueve de Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Gub. Caldera Raud.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria.

3 3

Nº 13036—B/U 312958—\$ 6 60

Antonio Tercero solicita Título Supletorio, casa de habitación este pueblo, limitada: norte y occidente, solares de Luis Tercero; sur, Petronilla Molina, mediando calle; oriente, Venicio Herrera, mediando calle.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil, Jalapa, tres de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Alfonso Polanco.—R. Rodríguez C., Srio.

3 3

Nº 13037—B/U 312957—\$ 5 88

Rafael Cárcamo solicita Título Supletorio cafetal «El Pacallal» de esta jurisdicción, limitada así: norte, camino uso público; sur, Agustín Zelaya; oriente, Tulio Amador y occidente Juan Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil Jalapa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Alfonso Polanco —R. Rodríguez C., Srio.

3 3

Nº 13041—M.C.

Santiago Moreno Hernández solicita Título Supletorio de un lote de terreno denominado «Santa Fe de la Cueva», ubicado montaña comunal, caserío Cuyás en esta jurisdicción, dieciocho manzanas, linda: oriente, Pilar Pérez Moreno; occidente, Amado Gutiérrez; norte, Domingo Moreno M; sur, Mercedes Gutiérrez H.

Estímalo docientos córdobas; quien pretenda derecho opóngase término ley.

Juzgado Local San Lucas, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Testado—Morer—No vale.—José C. Velásquez Cruz, Juez Local.

3 3

Nº 13123. B/U 411684. \$ 6.96

Gabino García, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada jurisdicción Jalapa, cien manzanas extensión, cultivos: café, guineos, caña azúcar, zacate guinea, descombro, resto, huatales y montaña, hay dentro casa habitación, limitada; Norte, Río Arenales, Sur, Eufracio González; Oriente, Río Arenales; y Occidente, Fermín Rivera y Francisco García.

Valórala en dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, dos Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga., Srio.

Es conforme.—Rey. Zúniga., Srio.

3 2

Nº 13119. B/U 410109. \$ 6.20

Carlota Meza de García, unión hermanos, solicita título supletorio solar urbano con rancho pajizo, ubicado barrio San José, ciudad El Viejo, lindante.—Norte, María Muñoz; Sur, calle enmedio, Paula Estrada; Oriente, Josefa Villalobos; Poniente, Amada Villalobos.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, doce Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López., Srio.

3 2

Nº 13116. M.C.

Carmen Flores Chávez, solicita título supletorio finca urbana situada Norte este pueblo en el barrio «Tisma Grande», estos linderos y dimensiones: Oriente, Poniente, y Sur, herederos Carmen Garay; Norte, Adán González y Concepción Gómez, calle interpuesta, mide treinta vara frente, cuarenta varas de fondo.

La Estima doscientos córdobas.

Opóngase término ley.

Tisma, doce Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Nicolás Salgado., Srio.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 13256—B/U Nº 415494—\$ 6 00
Remington Arms Company, nc., de la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Un Arma de Fuego que se Carga por la Recámara

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13257. B/U Nº 415495. \$ 6 80
The Frostie Company, de la ciudad de Baltimore, Estado de Mariland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FROSTIE

Para: Bebidas no alcohólicas y siropes y concentrados para hacer bebidas no alcohólicas, Clase 48, (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13258—B/U Nº 415495—\$ 7.00
American Cynamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LEDERFOL

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

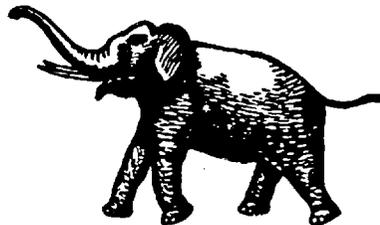
Nº 13259—B/U Nº 415496—\$ 9.00
Rolley, Inc., de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Sea
AND
Ski*

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº. 13260—B/U Nº. 415496—\$ 11.80
The Consolidated Mining And Smelting Company of Canada Limited, de la ciudad de Quebec, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

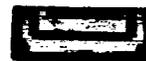


ELEPHANT BRAND

Para: Fertilizantes, Clase 13, (Abonos y fertilizantes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13261. B/U Nº 415497. \$ 13.00
Madéhn A.G. (Madéhn Ltd.), de la ciudad de Arlesheim, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



MENTHOL COOLED



Para: Cigarrillos mentolados de mezclas americanas, Clase 20, (Productos del tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía Managua, D.N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez, Oficial Mayor. 3 1

Nº 13262—B/U Nº 415497—\$ 7.00
Les Laboratoires Francais de Chimiotherapie, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COLUBIAZOL

Para: Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13263—B/U Nº 415498—\$ 9.60

Dictaphone Corporation, de la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DICTAPHONE

Para: Fonógrafos, máquinas para recoger fonográficamente palabras u otros sonidos, máquinas para reproducir fonográficamente, máquinas para apuntes fonográficos y reproducciones de lo que se ha dictado o de otros sonidos; máquinas de registro y reproducción, tubos para oír y apistadores, tubos para hablar, metrónomos y partes de arriba; máquinas de alisar y de afeitar discos usados, especialmente para reparar la superficie de discos fonográficos para el uso; y otros de índole semejante y accesorios, siendo todos estos aparatos movidos por electricidad, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos); Discos impresos, discos en blanco y su cavidad individual, discos impresos eléctricamente y discos para usarse con fonógrafos, Clase 39, (Instrumentos musicales y accesorios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial. 3 1

Nº 13198 - B/U Nº 415476—\$ 11.00

Veb Buchungsmaschinenwerk Karl Marx Stad, domiciliados en Alt-Chemnitz Strasse 41, Karl-Marx Stadt, Alemania, mediante apoderado Félix E. Guandique, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y comercio:

ASCOTA

Para: Aparatos eléctricos y electrónicos, máquinas parlantes, dispositivos para perforar, examinar y evaluar portadores de registros y/o dispositivos calculadores electrónicos así como sus aparatos interior o accesorios. Aparatos electrotécnicos. Clase 24.

Máquinas de escribir u otras máquinas de oficina, aparatos de pesar, máquinas para perforar, examinar y evaluar portadores de registro de toda clase, máquinas para oficina, máquinas de escribir. Clase 26.

Aparatos físicos, aparatos de calcular, máquinas calculadoras, máquinas de sumar, máquinas de calcular y de contabilidad de toda clase, cajas contadoras y registradoras, máquinas de sumar, calcular y de contabilidad en combinación con máquinas de escribir, aparatos químicos. Aparatos ópticos. Aparatos de medición superior, de señales, para medir y para la supervisión. Clase 29.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13197—B/U Nº 415475—\$ 7.00

Farknenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

M 2
M 40

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, particularmente insecticidas, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 13147 B/U No. 415484 \$ 8.85

Mercedes Palma Palacio, solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de diez metros de frente por su fondo hasta el Charco, dentro de los siguientes linderos, especiales: Norte, Playa Atascosa; Sur, carretera en medio, lote solicitado por Trinidad Pérez; Este, Enma Lidia Ortega; y Oeste, Celedonio Sánchez.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 40 Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal. León, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Carlos Argüello C., Alcalde Municipal.—D. N. Godoy de Palma, Secretaria. 3 3

No. 13109—B/U No. 415444—\$ 8.24

Mariana García de Vega Villavicencio, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado en Barrio «La Luz de Rigüero», al sureste de esta ciudad, mide, diez varas de frente de oriente a poniente, por treinta y una varas de norte a sur, lindando así: oriente y norte, terrenos Manuel Rigüero, hoy de sus hereditarios; lo mismo al sur, pero callejón en medio; poniente, terrenos Manuel Cerda González.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales., Of. del D. Nacional. 3 3

Nº 13185. B/U Nº 415470. \$ 8.00

Manuel Antonio Román, mayor de edad, militar en actual servicio, casado y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal con una superficie de tres manzanas, en la comarca de Esquipulas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Tomás Loáisiga; occidente, finca de Remigio Urbina, camino de por medio; norte, finca de Marcelino Urbina; y sur, finca del mismo Remigio Urbina.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor. 3 2

AVISO

Nº 13220. B/U Nº 415478. \$ 6 24

MARCA: PRECIO POR CAJETILLA:

ESFINGE \$ 1.75

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme al Decreto Nº 213, Artículo 8º, Inciso B., constituirá falta de defraudación fiscal «La Venta de Cigarrillos por Cajetilla a un Precio Mayor que el Precio Registrado».

Que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGÜENSE, S.A.

3 2